

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2020-00240-00  
Proceso: EJECUTIVO

Zipaquirá, Cundinamarca, seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)

Subsanada en debida forma la demanda y como reúne los requisitos de forma exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, se aportó título ejecutivo con las exigencias del artículo 422, ibidem, el Juzgado obrando de conformidad con lo dispuesto por el artículo 424, del mismo Código,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Librar mandamiento ejecutivo en la modalidad de menor cuantía a favor de FRESAR INGENIEROS S.A.S., en contra de INCOVISA INGENIEROS S.A.S., para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero derivadas de facturas de venta.

1. \$29.875.810, por concepto de saldo de capital contenido en la factura de venta No. 2040.
2. \$1.281.323, por concepto de saldo de capital contenido en la factura de venta No. 2041.
3. \$46.311.329, por concepto de saldo de capital contenido en la factura de venta No. 2052.

4. \$1.033.325, por concepto de saldo de capital contenido en la factura de venta No. 2053.
5. \$19.370.036, por concepto de saldo de capital contenido en la factura de venta No. 2061.
6. \$909.326, por concepto de saldo de capital contenido en la factura de venta No. 2062.
7. Por los intereses de mora sobre los anteriores valores, desde que cada una de las facturas de hizo exigible, hasta la cancelación total de la obligación, a las tasas máximas legales vigentes certificadas por la Superfinanciera.

SEGUNDO. Disponer que sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO. Notificar este auto a la parte demandada como se indica en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 291 del Código General del Proceso. Adviértase que goza de diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO. Reconocer personería para actuar al abogado JUAN CAMILO RUBIO GOMEZ, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ  
(2)

**Firmado Por:**

**RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-  
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**309c9b21209d6de00f68dd4f7c8883126c86c5c0a4f62bb7740a939735  
d3b196**

Documento generado en 06/10/2020 10:50:58 a.m.